

LAS LAGUNAS DE LA LEY

Manuel RUIZ DAZA

De vez en cuando hay que asomarse a los viejos problemas del derecho. Volver los ojos y tratar de encontrar los orígenes de los mismos, no sólo desde el punto de vista histórico-jurídico, sino lo que es más, el por qué se dan y presentan tales problemas y si se les ha encontrado solución con certeza definitiva, solución probable o, por lo menos, opinión fundada. Siempre me he preguntado por qué se dan las lagunas en la ley y precisamente en la ley positiva.

Recordemos algunas cuestiones básicas sobre la naturaleza, el hombre, la sociedad. Pienso que en las leyes que rigen la naturaleza, *natura naturata*, no hay lagunas. Donde parece que no hay leyes que rigen los fenómenos y acontecimientos naturales, las hay, pero el científico tiene que investigar mucho para encontrarlas. En lo íntimo del átomo ya encontraron los físico-atómicos la ley que rige el cambio de partícula en onda y viceversa. Ya se echó por tierra la afirmación de que la mecánica ondulatoria no suprime las discontinuidades que imposibilitan la predicción exacta. El principio de indeterminación o de incertidumbre de Heisenberg. La física clásica permite predecir dónde se puede encontrar un cuerpo en movimiento; la física cuántica no permite esta predicción en el mundo del átomo. La constante de Plank, número significativo, introduce discontinuidades que imposibilitan la predicción de la física clásica. La constante de Plank (h), aunque representa un mínimo de magnitud, puede originar una incertidumbre mayor. Claro, con el razonamiento estadístico es posible, sin embargo, la predicción aunque no sea exacta. Einstein probó con su teoría del "continuo espacio-temporal" que se pueden hacer predicciones; refutó, pues, la "Ley de indeterminación" de Heisenberg.

Cuál teoría nos dará la prueba plena. Aún hay más en la naturaleza física. Sabemos que se ha iniciado una nueva etapa de investigación científica: La Teoría del Caos. Distinta de las físicas conocidas, esta nueva física pretende descubrir las leyes que rigen fenómenos hasta ahora no atendidos por la ciencia. Hay leyes que rigen el movimiento del humo de un cigarrillo que se apaga, de una vela que se apaga, del movimiento de las nubes, de los gases, de las arritmias del corazón, etc., y de todos aquellos fenómenos atmosféricos o de los líquidos en estado turbulento. Hay leyes, y van a ser encontradas por los científicos, que rigen los procesos químicos, biológicos y aun los sociales. Hay leyes que rigen el caos. Se podrán predecir estos acontecimientos. El desorden, complejidad, caos de la naturaleza es sólo aparente. "Existe el azar en la naturaleza. Y en caso de que exista, ¿cuál es su naturaleza?", como se pregunta Boecio en el libro quinto de *La consolación de la filosofía*. Hay acontecimientos sin causas. O, por el contrario, lo que se llama azar no es otra cosa que "un acontecimiento que un conjunto de causas concurrentes hacen entrar en la cadena de hechos realizados con determinado plan", tal como lo definió Boecio. Si el cosmos es número y geometría, como lo señaló Pitágoras, si "el libro de la naturaleza está escrito en lenguaje matemático", como lo sostuvo Galileo, si "el universo es ordenado y predecible y tiene leyes expresables en lenguaje matemático, y podemos descubrirlas", como lo dijo Newton, entonces hay que aceptar que nuestro mundo es un mundo inteligible, un mundo basado en la razón, como lo dijo Einstein. Cito su reflexión completa: "Reconocemos en la base de todo trabajo científico de cierta envergadura una convicción comparable al sentimiento religioso, pues acepta un mundo basado en la razón, un mundo inteligible. Esta convicción, ligada a un sentimiento profundo de una razón superior que se revela en el mundo de la experiencia, expresa para mí la idea de Dios". Esperemos con alegría que se cumpla en el futuro la aspiración de los nuevos científicos de la física, aspiración expresada por Moisés José Sametband en su libro *Entre el orden y el caos* (La Complejidad) que, textualmente cito: "La ciencia postula así que detrás de la complejidad del mundo hay leyes matemáticas que muestran una armonía subyacente, en la que no hay lugar para el desorden y lo imprevisible; éstos se disiparán al ser iluminados por la luz de la razón".

En la posible nueva ciencia del caos se llegará a establecer definitivamente que el determinismo impera en el Universo, aunque no sea predecible o, por el contrario, que reina el caos, que nada hay estable ni ordenado. Se ha comprobado ya y se ha confirmado "que el comportamiento del sistema solar entero evidencia signos de caos"; que habrá caos, sin daño para los humanos, en el sistema planetario a partir de los próximos cuatro millones de años. Así lo sostienen, con base en cálculos matemáticos, Sussman y J. Wisdom, en el artículo de la revista *Science* de 3 de julio de 1992, y que cita Moisés José Sametband. Murieron, pues, para siempre las leyes de la mecánica celeste que sostuvieron la predicción a perpetuidad del movimiento de los astros. Aún hay más. En los sistemas dinámicos, cuyo comportamiento responde a ecuaciones no lineales, "el conocimiento aproximado del estado inicial no permite deducir un conocimiento aproximado del estado final". Sametband asienta categórico: "sólo un Ser Absoluto podría conocer el futuro a cualquier plazo, siempre y cuando conociera todas las condiciones iniciales con infinita precisión, y, en sus cálculos, además manejara números con una infinita cantidad de cifras, como los números irracionales. Ni los seres humanos ni las computadoras pueden hacer esto, ya que necesariamente utilizan una cantidad finita de condiciones iniciales y un número limitado de cifras en sus cálculos".

Entremos ahora al hombre y al mundo social. Pienso que se pueden buscar las raíces de las lagunas de la ley. Pregunto: en la complejidad del mundo social, ¿se dan leyes, matemáticas o no matemáticas, que a la postre demuestren, en un futuro lejano, que en el universo humano tampoco hay desorden y desarmonía, sino que toda conducta privada o social estuvo y está regulada por "leyes que producen una armonía subyacente" o, por el contrario, también rige el caos, el azar? Y es posible subsumir el mundo social caótico en la nueva —o aún teoría incipiente— ciencia física del caos. ¿Se aplicará algún día la ciencia matemática a la ética, como lo anticipó Sócrates, al derecho? Se necesita una herramienta metódica totalmente distinta de la física del caos, precisamente por observar movimientos también distintos que dependen de la libertad del hombre. Hay determinismo o indeterminismo en la conducta humana. Es predecible o impredecible. Veamos.

Sabemos que el hombre es un compuesto sintético, un sunolon, un compuesto de alma y de cuerpo, principios psico-físicos; un animal racional, principios metafísicos. Se ha estudiado con hondura y seriamente por las inteligencias más eminentes del mundo la parte racional del hombre, esto es, su inteligencia, su voluntad, su libertad. Claro, no hay acuerdo ni uniformidad en las opiniones pero hay algunas que tienen más peso por las razones o demostraciones en que se fundan y no por la autoridad de quien las sostiene. Hay, pues, opiniones más convincentes que otras.

Si seguimos al lector por excelencia, Aristóteles, aclarado y precisado por el Doctor Angélico, Buey Mudo, cuyos mugidos aún se escuchan y tienen validez en pleno siglo XXI, entonces tenemos que aceptar, por la fuerza y solidez de los razonamientos, en materia de conocimiento, que la inteligencia conoce todo, *fieri omnia* = nous tw panta gignesqai, que la inteligencia especulativa conoce mediante abstracción las cosas materiales y mediante intuición las inmateriales; las relaciones, el bien, la justicia, la virtud y sus contrarios. No es este el lugar apropiado para el desarrollo *in extenso* de la doctrina aristotélico-tomista del conocimiento. La inteligencia conoce que existen entes materiales e inmateriales y generalmente conoce también la esencia de tales entidades el to de ti de las cosas. Respecto a la razón práctica (inteligencia práctica) cabe decir que apetece y tiende hacia el bien, aprehendido por la inteligencia, como conveniente, esto es, conoce la *ratio boni* y la apetece y se inclina a él. Tal más o menos la definición de la voluntad.

Hay distinción real entre ambas facultades, inteligencia-voluntad, se especifican por sus objetos formales: la inteligencia por la verdad (objeto formal); la voluntad por el bien (objeto formal). Son distintos, pues, los objetos formales, luego son distintas las facultades. Pero ambas intervienen en los actos humanos, en los hechos del hombre.

La libertad se encuentra en la voluntad. Respecto a ésta hay diversas opiniones. El tema se ha estudiado a fondo, sobre todo en teología, para saber hasta donde se puede, si el hombre es libre ante Dios o si, por el contrario, está determinado en sus actos, en su conducta. Determinismo o indeterminismo. Por tanto, son o no conocibles y predecibles los actos humanos. Las doctrinas deterministas sostienen que el hombre está determinado bien por fuerzas cosmológicas mediante las cuales se perfecciona la evolución espontánea y necesaria

ria del Ente Absoluto; bien por las fuerzas propias del organismo, fuerzas mecánicas o fisiológicas; ya por un motivo o bien prevalente, como lo sostiene Leibniz; bien por Dios. Conviene citar el argumento de Leibniz. Es éste: la elección de la voluntad está determinada siempre por la razón, lo mismo que por las pasiones. El alma humana es una especie de autómatas espiritual. Kant negó la libertad en el mundo fenoménico, pero la aceptó en el nouménico por razones de moralidad. Todas estas opiniones han sido refutadas con argumentos sólidos en los tratados de psicología racional (*Psicología Metaphísica*, de Paulo Siwek, S. I y de Carolo Boyers, S. I.) y se ha discutido acremente en teología el determinismo teológico. Nosotros aceptamos la libertad en el hombre, entendida como propiedad de la voluntad por la cual somos señores, dueños de nuestros actos. Sabemos que la libertad de especificación y la de contrariedad tienen como raíz la libertad de ejercicio o de contradicción. Querer o no querer; producir el acto o no producirlo, esto es, la voluntad actúa o no actúa. Se le llama también libertad de indiferencia o libre albedrío, porque en la deliberación, acto de la inteligencia, hay indiferencia para seguir "*esto o esto*" que aconseja la deliberación. La prueba de que se da la libertad de ejercicio se apoya en la inteligencia, pues de nada serviría que la inteligencia nos presentara alternativas si no tuviéramos la libertad, la excelencia de elegir, de escoger, entre los extremos: actuar o no actuar; y una vez que se ha decidido a actuar, escoger uno de los contrarios: decir mentiras o la verdad; o bien, decidirse en un restaurante por tomar café en lugar de chocolate (libertad de especificación). Claro, el movimiento depende de la voluntad, no de la libertad; pero, a su vez, la voluntad se mueve hacia el bien (o mal) conocido, previsto, aprehendido, por la razón teórica (inteligencia especulativa). Es conveniente precisar que se debe distinguir perfectamente bien la libertad de indiferencia de la libertad moral y de la jurídica. Éstas suponen la ausencia de prohibición.

Ahora bien, se pueden conocer de antemano los actos libres del hombre. Los puede conocer el legislador. Los puede prever para poner el remedio en caso de actos lesivos para otros. El hombre puede conocer el futuro necesario. Puede conocer que habrá día siguiente. El hombre puede conocer el futuro contingente, pero no con certeza absoluta. Puede conocer si lloverá mañana, pero aun ayudado con aparatos *ad hoc*, su previsión puede fallar. Incluso es más difícil que

el hombre pueda conocer los futuribles, esto es, los futuros hipotéticos. Primero debe darse la condición o antecedente para que se dé lo condicionado o consecuente. Si estudias, obtendrás buena calificación. La buena calificación depende de que se cumpla la hipótesis: si estudias. Ahora viene un problema más serio. Se conocen o pueden conocer de antemano los actos libres del hombre. Los actos que entrañan deliberación de la inteligencia, reflexión, para que la voluntad elija, escoja, lo mejor y no lo peor. Tiene razón Horacio al decir: *meliora video peiora sequor*. Es la constante de cada vida humana. La propia experiencia de cada uno confirma la sentencia de Horacio. Categóricamente sostengo que el hombre no puede conocer los actos futuros libres del hombre.

El legislador no puede prever los actos libres del hombre. Los actos o hechos que recoge en sus leyes, son a posteriori y, por cierto, son los comunes, los ordinarios, los usuales, los que nos da la experiencia actual o la experiencia histórica. Dada la naturaleza viciada del hombre nos aventuramos a predecir que así actuará, aunque no haya certeza absoluta. Pero al legislador se le escapan los casos excepcionales, extraordinarios, los nunca dados, y precisamente por ser actos libres. Esto está en la naturaleza humana, naturaleza psíquica y jamás nadie podrá conocer de antemano los actos libres del hombre. Con mayor razón, los excepcionales. Hay, pues, necesariamente lagunas en la ley.

Veamos ahora qué dicen los iuspositivistas al afirmar que el derecho positivo no tiene lagunas. Norberto Bobbio ha señalado que el derecho positivo, como teoría, liga al derecho con la formación del Estado. Este es el único que tiene el monopolio para establecer leyes, normas jurídicas. Es lógica entonces la deducción de que los tribunales aplican las normas creadas por el Estado al decidir conflictos. El Poder Ejecutivo se encargará de que leyes y decisiones judiciales se cumplan. Entre las características que Bobbio reconoce al derecho positivo se encuentran: la carencia de lagunas, la coactividad, la de ser mandatos, etc. Aquí nos detenemos un poco. El derecho positivo se entiende como un todo, un todo íntegro, un sistema jurídico integral. No acepta que el juez pueda crear o producir derecho. Las razones que se aducen son varias: aun suponiendo y aceptando que los jueces "creen" derecho, la sentencia judicial es norma individualizada, lo mismo cuando se aplican leyes generales que cuando se crean

para resolver casos no previstos por el legislador. Estos últimos casos bien pueden quedar comprendidos dentro de las fuentes formales de creación jurídica, ya se trate de completar, interpretar, adaptar, las normas generales a situaciones no previstas por el legislador. El razonamiento no convence, sostengo, porque el concepto de que la ley —la constitucional— declare que todo proceso productivo de normas generales, como lo sostiene Bobbio, constituye fuente formal del derecho, rompe con el principio establecido en la Constitución para la creación de normas generales. Veamos: el juez no forma parte del Poder Legislativo, cuando crea una norma individual para colmar una laguna de la ley, no crea una ley general, sino individual, no sigue el procedimiento establecido en la Constitución para establecer leyes generales; en la Constitución no hay un procedimiento establecido para crear leyes individuales por la sencilla razón que el legislador constitucional ignora qué lagunas surgirán en la aplicación del derecho. Pero, además, para que el juez pueda colmar lagunas de la ley, no sólo atiende a que no hay disposición jurídica aplicable al caso concreto no previsto por el legislador, sino, además, el juez sopesa, valora pruebas, toma en cuenta las circunstancias de persona, de cosa, de modo, de tiempo, usos, costumbres, tradiciones, etc., para crear la norma individualizada que resuelva el caso en equidad o justicia absoluta. Ciertamente, completa el orden jurídico positivo, pero el juez completa este orden jurídico precisamente por haber una laguna de la ley positiva. Se tiene que aceptar que la jurisprudencia es fuente formal del derecho con la misma categoría que el derecho legislado, Uberto Scarpelli sostiene también que el derecho positivo es completo, carece de lagunas. Acepta la pirámide jurídica positiva kelseniana. La norma fundamental, válida *ex suppositione, ex hipotesi*, da validez a las normas subsiguientes integradoras del sistema jurídico y éstas son las únicas que deben calificar y determinar los comportamientos humanos regidos por tal sistema jurídico. No debe aceptarse la intromisión de elementos ajenos al sistema jurídico positivo y menos aceptar que los comportamientos humanos sean calificados jurídicamente con esos elementos ajenos. El principio de integridad es completo y esencial al derecho positivo. García Máynez trae esta cita de Scarpelli en el libro que recogió el "cursillo" que dio en 1967 en el Colegio Nacional (p. 65): "En el sistema fundamental de un sistema de derecho positivo hemos reconocido una elección

política. Una elección política o, mejor aún, la elección política en uno de sus caracteres importantes, consiste también en esta integración del principio fundamental que hace del derecho positivo algo exclusivo y, en cuanto exclusivo, completo". Si se presentasen lagunas, podrían colmarse, según Scarpelli, mediante la analogía *legis* y la analogía *iuris*, que constituyen procedimientos de autointegración. Esto es, en el derecho positivo no hay lagunas.

Ahora entremos a Kelsen. Dice el autor de la *Teoría pura del derecho* (Porrúa, 12a. ed., México, 2002, pp. 254 y ss.): "El orden jurídico siempre es aplicado por un tribunal en un caso concreto, aun en el caso en que el orden jurídico, en opinión del tribunal, no contenga ninguna norma general que regule positivamente la conducta del demandado o acusado, es decir, en cuanto le imponga la obligación de una conducta que, según afirman el demandante, privado o el acusador público, no habrían cumplido". Kelsen opina: "que en ese caso su conducta se encuentra negativamente regulada por el orden jurídico, es decir, regulada en cuanto esa conducta no le está jurídicamente prohibida y, en ese sentido, le está permitida". Este caso lo interpreta la jurisprudencia tradicional —en determinadas circunstancias— como una laguna en el orden jurídico. Kelsen considera que "esta teoría es errada". Para Kelsen no hay tal laguna. Acepta sin conceder la existencia de lagunas, cuando "el derecho válido no es aplicado en un caso concreto, y cuando ninguna norma jurídica general se refiere a ese caso", pues falta la premisa necesaria, la norma general para poder concluir de lo general a lo particular y, por tanto, para colmar la laguna el tribunal debe producir la norma jurídica correspondiente; norma individual, por cierto. El error de esta doctrina, según Kelsen, estriba y "reposa en la ignorancia del hecho de que cuando el orden jurídico no estatuye ninguna obligación a cargo de un individuo, su comportamiento está permitido". Si no existe una norma jurídica aislada para colmar la laguna, es posible la aplicación del orden jurídico, y "ello también constituye aplicación del derecho". Kelsen acepta, muy a pesar de sus argumentos contrarios, que la teoría de las lagunas "desempeña un papel significativo en la técnica de la legislación moderna". Kelsen cita la disposición del Código Civil suizo: "La ley se aplicará en todas las cuestiones jurídicas en cuyo respecto contenga, según su tenor literal o interpretación, una determinación. Si no puede extraerse de la ley un precepto, el juez resolverá según el dere-

cho consuetudinario y, de faltar éste también, según la regla que el mismo juez establecerá como juez". Estima que la disposición del Código Civil suizo para colmar lagunas es como una ficción pues "un orden jurídico siempre es aplicable y efectivamente es aplicado cuando el tribunal tiene que rechazar la demanda fundándose en que el orden jurídico no contiene ninguna norma general, que imponga al demandado la obligación pretendida por el demandante". El legislador limita al tribunal en el sentido de emitir normas jurídicas individuales, adecuadas a las circunstancias, no previstas por el legislador. Kelsen manifiesta que es "una coyuntura indemostrable" la suposición que hace el tribunal de "que el caso no ha sido previsto por el legislador, y que el legislador hubiera configurado de otra manera el derecho, si hubiera previsto el caso". En estas expresiones oímos muy de cerca la voz de Aristóteles, a quien critica Kelsen. El legislador —dice Kelsen— autoriza al juez para actuar como legislador "por razones objetivas, lógicas cuando el derecho exhibe una laguna", no por razones subjetivas, moral-políticas. Reitera Kelsen su postura de que "el derecho válido, sin embargo, siempre es lógicamente aplicable puesto que no tiene laguna alguna en este sentido". Los iuspositivistas niegan la existencia de "lagunas auténticas" y sólo aceptan las "lagunas técnicas". Las primeras consisten en la discrepancia entre el derecho positivo y un derecho deseado; y las segundas se dan cuando el legislador "omite normar lo que habría tenido que regular si, en general, debe ser técnicamente posible aplicar la ley". La laguna técnica puede ser una laguna auténtica, originaria, o bien una laguna propiamente técnica. Hasta aquí Kelsen.

Veamos ahora qué nos dicen Platón y Aristóteles. Platón en el *Diálogo El Político*, en voz del Extranjero, advierte con toda claridad y precisión los defectos de toda ley. Ésta no podrá "abrazar nunca lo que es verdaderamente mejor y más justo en todas ocasiones, no puede tampoco ordenar lo más excelente. Porque las diferencias que distinguen a todos los hombres y a todas las acciones, y la incesante variación de las cosas humanas, que siempre está en movimiento, no permiten a un arte, cualquiera que él sea, establecer una regla sencilla y única, que convenga en todos tiempos y a todos los hombres". Sócrates el joven (otro personaje del diálogo) conviene con el razonamiento de El Extranjero. Nosotros al respecto podemos notar que Platón asienta que jamás habrá leyes perfectas, que ordenen lo más

excelente, porque –simplificamos, glosamos y profundizamos– las acciones, la constante variación de las cosas humanas, que dependen de la libertad, no permiten una ley absoluta que prevea, inclusive, las acciones extraordinarias, excepcionales. El Extranjero –Platón– admite que el legislador, “que debe obligar a rebaños de hombres a respetar la justicia y arreglar sus relaciones recíprocas, nunca será capaz, al mandar a la multitud entera, de prescribir precisamente a cada uno lo que le conviene”. Las leyes, pues, necesariamente son generales. Platón asienta categórico (El Extranjero) que “lo que conviene al mayor número de individuos y de circunstancias será lo que constituirá la ley, y el legislador la impondrá a toda la multitud”. Este pensamiento, en el fondo, habla de lagunas de la ley. Si jamás aparecerá “el varón regio que pueda gobernar con sabiduría y arte, dotado por la naturaleza con estos atributos, al rebaño de hombres, y que, por lo mismo, resuelva todos y cada uno de los casos, entonces el legislador debe evitar el mayor número de lagunas en sus leyes generales; pensamos, si es buen legislador.

Aristóteles en su *Ética Nicomaquea*, Libro V, Cap. 10, al hablar de la equidad menciona las lagunas de la ley, dejadas por el legislador. Las razones que da Aristóteles son las siguientes: La “Ley en general y, en los casos específicos, no puede expresarse con suficiente precisión, al hablar de manera genérica; supuesto, pues, que es indispensable hablar en general y que no se puede hacer con toda la exactitud deseable, la ley no retiene más que los casos ordinarios, sin desconocer por otra parte su insuficiencia. La ley no resulta por ello menos bien ordenada. Esta falta no le es imputable, como tampoco se le puede achacar al legislador; deriva simplemente de la naturaleza de la acción, al ser esta exactamente la materia de los actos. Puesto que la ley se expresa para la mayoría genérica de los casos, y dado que con posterioridad a ella se dan cosas que contrarían estas disposiciones generales, es normal llenar la laguna dejada por el legislador y corregir la omisión, imputable sólo al hecho mismo, de expresarse en general: El mismo legislador, si estuviera presente, admitiría el caso y, de haber previsto la cosa, habría introducido precisiones especiales en la ley”.

Las lagunas de la ley se dan, pues, por ser la ley necesariamente general, insuficiente, y sólo para casos ordinarios. Esta falta ni se la imputa a la ley ni al legislador, pues “deriva simplemente de la ac-

ción, al ser esta exactamente la materia de los actos.” Al respecto, nuestra Constitución dice en el artículo 14: “en los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho”. A su vez, el artículo 19 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal prescribe: “las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de la ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho”. Sabemos con Aristóteles que las lagunas de la ley, las colma el juez mediante la equidad o justicia absoluta. En lo personal sigo la opinión de Aristóteles por las razones que aporta y por las reflexiones propias surgidas al estudiar la libertad. En conclusión, se está investigando si en el caos, en la complejidad, hay causas y leyes que expliquen el aparente desorden y que eliminan el azar, lo fortuito; si en el mundo atómico aún no se sabe con certeza absoluta si hay determinación o indeterminación, problema que ya se extiende al macrocosmos; si ya se percibe –y hay indicios probados científicamente– de que el sistema solar evidencia signos de caos, podemos aceptar que en el mundo social, el problema es aún más complicado que en el mundo celeste y en el atómico; por tanto, si no se sabe si hay determinación o indeterminación en el mundo de la naturaleza a pesar de los cálculos matemáticos, mal estaría aceptar, sin argumentos a fondo, sin demostraciones palpables, sino con base en el argumento de autoridad: “Lo dice Bobbio”, “lo sostiene Kelsen”, que en el derecho positivo no hay lagunas, cuando precisamente lo indeterminado, lo indefinido es la libertad humana y nadie sabe ni conoce de antemano –incluido el legislador– qué piensa el hombre, qué elección tomará y qué decidirá. Tampoco puede aceptarse que “la aplicación del orden jurídico”, “la aplicación del derecho válido” lógicamente manejado, todo lo resuelve ya que desde el punto de vista lógico el derecho positivo no tiene lagunas. Es suficiente y apropiada al derecho esta interpretación lógica. Me inclino por la existencia de lagunas en la ley.